



*La aplicación del principio de oportunidad frente a los derechos de la víctima en delitos menores en el cantón Cuenca*

*The application of the principle of opportunity versus the rights of the victim in misdemeanors in Cuenca canton*

*A aplicação do princípio da oportunidade contra os direitos da vítima em crimes menores no cantão de Cuenca*

Franklin Arturo Domínguez-Gallego <sup>I</sup>  
[fadominguezg41@est.ucacue.edu.ec](mailto:fadominguezg41@est.ucacue.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-7648-8298>

Ramiro Quevedo-Quinteros <sup>II</sup>  
[mrquevedoq@ucacue.edu.ec](mailto:mrquevedoq@ucacue.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-5912-9576>

José Luis Vázquez-Calle <sup>III</sup>  
[jlvarezc@ucacue.edu.ec](mailto:jlvarezc@ucacue.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0003-1809-1601>

**Correspondencia:** [fadominguezg41@est.ucacue.edu.ec](mailto:fadominguezg41@est.ucacue.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 22 de abril de 2022 \* **Aceptado:** 20 de mayo de 2022 \* **Publicado:** 10 de junio de 2022

- I. Abogado, estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- II. Docente, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- III. Docente, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

## Resumen

La aplicación del principio de oportunidad faculta a la Fiscalía para suspender, interrumpir o detener una investigación o privarse de iniciar una, en delitos cuya sanción sea de hasta cinco años de pena privativa de libertad; siempre considerando todos los criterios y reglas que prohíben su aplicación. El derecho del procesado y la víctima tienen senderos diferentes; el primero, favorece a la administración de justicia, la economía procesal y al procesado, pero deja de lado a la víctima, y este último es la más importante, ya que es a quien le vulneraron sus derechos, siendo obligación del Estado el repararlos de manera integral; pero en la actualidad nuestra legislación no garantiza el cumplimiento del derecho de la víctima a ser indemnizado por los daños ocasionados, ya que obliga al afectado a interponer por la vía civil una acción para restituir su derecho, vulnerando el principio fundamental de la no revictimización.

Por medio del empleo de los métodos cuantitativo, analítico- sintético, deductivo-inductivo; se alcanzó determinar que la aplicación del principio de oportunidad frente a los derechos de la víctima en delitos menores en el cantón Cuenca.

**Palabras clave:** Principio de oportunidad; Víctima; Revictimización; Delitos menores.

## Abstract

The application of the principle of opportunity empowers the Prosecutor's Office to suspend, interrupt or stop an investigation or to deprive itself of initiating one, in crimes whose sanction is up to five years of imprisonment; always considering all the criteria and rules that prohibit its application. The right of the defendant and the victim have different paths; the first one favors the administration of justice, the procedural economy and the defendant, but leaves aside the victim, and the latter is the most important, since it is the one whose rights were violated, being the obligation of the State to repair them in a comprehensive manner; However, at present our legislation does not guarantee the fulfillment of the victim's right to be compensated for the damages caused, since it obliges the affected party to file a civil action to retribute his right, thus violating the fundamental principle of non-revictimization.

Through the use of quantitative, analytical-synthetic, deductive-inductive methods, it was possible to determine that the application of the principle of opportunity in relation to the rights of the victim in misdemeanors in the canton of Cuenca.

**Keywords:** Opportunity Principle; Victim; Revictimization; Misdemeanors.

## Resumo

A aplicação do princípio da oportunidade confere ao Ministério Público o poder de suspender, interromper ou suspender um inquérito ou abster-se de iniciá-lo, nos crimes puníveis com pena de prisão até cinco anos; sempre considerando todos os critérios e regras que proíbem sua aplicação. O direito do acusado e da vítima têm caminhos diferentes; a primeira, favorece a administração da justiça, a economia processual e o réu, mas deixa de lado a vítima, e a última é a mais importante, pois é a pessoa cujos direitos foram violados, e o Estado é obrigado a reparar por você . forma abrangente; mas, atualmente, nossa legislação não garante o cumprimento do direito da vítima de ser indenizada pelo dano causado, pois obriga o afetado a ajuizar ação civil pública para restabelecer seu direito, violando o princípio fundamental da não revitimização.

Através da utilização de métodos quantitativos, analítico-sintéticos, dedutivos-indutivos; foi possível determinar que a aplicação do princípio da oportunidade contra os direitos da vítima em crimes menores no cantão de Cuenca.

**Palavras-chave:** Princípio da oportunidade; Víctima; Revitimização; Delitos menores.

## Introducción

El Ecuador a raíz de la reforma constitucional del 2008 se transformó en un Estado garantista, pasó de ser un Estado social de derecho, a un “Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”, el cual consagra aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano o fundamentales elevando a un rango constitucional donde están amparados en la Carta Magna. En el mismo contexto, en 2014 aparece el Código Orgánico Integral Penal, como norma infra constitucional, la cual establece el poder punitivo estatal para sancionar a los presuntos infractores, ya que, con la aplicación de sanciones se pretende garantizar y restituir los derechos de las víctimas, de la misma manera tutelar los derechos de los procesados; asimismo, el Estado garantizará la celeridad procesal como principio constitucional para procurar la disminución de la carga y economía procesal existente en los órganos jurisdiccionales.

En este sentido, el principio de oportunidad tiene una especial significación para disminuir la carga procesal y de este modo utilizar de una manera óptima la economía procesal. La aplicación de este principio afecta a los derechos de la víctima, ya que obliga a ser reparado integralmente por la vía

civil, obligando a implementar un nuevo proceso, por ende, se revictimiza al afectado, inobservando la Resolución N° 11-2021 de la Corte Nacional de Justicia.

El Ecuador siendo un Estado constitucional de derechos y justicia, como expresa el Art. 1 incorpora dentro de su ordenamiento jurídico el principio de oportunidad, como un mecanismo o instrumento jurídico para ejecutar de una mejor manera el proceso penal; dicho principio tiene como propósito descongestionar el aparataje judicial; lamentablemente afecta a otro principio que es la reparación integral, dejando al afectado la posibilidad de interponer por la vía civil una acción de restitución de su derecho vulnerado.

Además, esta investigación será de tipo cuantitativa y de campo con el propósito de analizar el alcance de la aplicación del principio de oportunidad en delitos menores frente a la reparación integral a la víctima, en búsqueda de asegurar la tutela judicial a las partes procesales.

El presente trabajo de investigación es fundamental en el contexto actual del sistema jurídico en el Ecuador, ya que, tiene como objetivo principal, conocer el alcance de la aplicación del principio de oportunidad en delitos menores o bagatela frente a la reparación integral a la víctima, en búsqueda de asegurar la tutela judicial a las partes procesales. Asimismo, está orientado a determinar el alcance de forma clara el principio oportunidad en el Ecuador, frente al derecho de reparación integral a la víctima; mediante el uso del método cualitativo se desarrollará u obtendrá un concepto preciso sobre los estudios que versan sobre esta garantía constitucional y penal, expresado en el artículo 195 de la Carta Magna, así como en el artículo 412 del COIP. Por otro lado, el método cuantitativo permitirá tener un mayor alcance de la realidad sobre esta problemática, a raíz de esto, se estableció como objetivo analizar el principio de oportunidad frente a los derechos de la víctima en delitos menores en el Cantón Cuenca, con la finalidad de dar respuesta a la siguiente interrogante de la investigación ¿La aplicación del principio de oportunidad en el COIP, vulnera los derechos de la víctima a ser reparados de manera integral?

## **Referencial teórico**

### **El principio de oportunidad, una visión general y su problemática.**

A través del tiempo, el Estado ha visto la necesidad de imponer penas, como consecuencia jurídica por la comisión de un delito, esto está íntimamente relacionado con el control social, que en un principio la ejercieron los individuos y que con la constitución de los Estados modernos, se afianzó en cabeza de las instituciones estatales; ese control social se dio como una de las maneras de

asegurar la supervivencia de las modernas organizaciones estatales y fue determinada como un conjunto de medios, para ordenar y regular el comportamiento humano externo en muy diversos aspectos, y para lo cual se adoptaron distintos métodos para procurar la protección de la sociedad. En el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal es la normativa utilizada para procesar y sancionar a las personas que cometen alguna infracción; en este sentido, es de vital necesidad garantizar la tutela, protección y defensa de los principios y derechos fundamentales, tanto de la víctima como del victimario, mediante la aplicación correcta de la Carta Magna y los tratados internacionales, donde se busca la excepcional y mínima aplicación del sistema penal. El Estado ecuatoriano ha implementado límites al poder punitivo estatal que son los principios y garantías contemplados en la Constitución de la República y los cuerpos legales que reglan la temática objeto de estudio.

A raíz del referéndum del 2008 y el nacimiento de una nueva Constitución, el Ecuador pasó de ser un Estado legal de derechos, a ser un Estado constitucional de derechos y justicia social, en el cual, la Carta Magna es la norma fundamental y suprema, en este sentido, las normas vigentes en el país están adscritos bajo su tutela; en la misma se establecen y garantizan todos los derechos, valores, principios y reglas que están en su cuerpo legal, entonces, el artículo 195 expresa uno de sus preceptos vitales en materia de la ejecución del poder punitivo estatal a través del principio de oportunidad y de mínima intervención penal en delitos menores, por esta razón, garantiza el uso de todas las instancias legales antes de llegar a un proceso penal (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Además, la forma de aplicación de las penas y la reparación integral en el Ecuador en la actualidad deja una gran interrogante.

El artículo 195 de la norma suprema ecuatoriana otorga al principio de oportunidad la facultad de regular las actuaciones del fiscal, donde permite a la Fiscalía General del Estado dirigir y desarrollar investigaciones “preprocesales y procesales, de oficio o a petición de las partes, siempre y cuando se tenga en cuenta los principios de oportunidad y de mínima intervención penal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La norma suprema expresa de una manera taxativa que todos los operadores de justicia en el país, deberán agotar todos los recursos necesarios antes de llegar a una etapa de juicio, con la finalidad de garantizar y tutelar los derechos y principios tanto de las partes procesales conforme lo señala el COIP.

El principio de oportunidad nace como un límite al “ius puniendi”<sup>1</sup>, originado en el principio “nullum crimen nulla poena sine lege”<sup>2</sup>. Donde se puede expresar que los códigos penales establecen mandatos, así como prohibiciones; especificando que estas conductas activas u omisivas deben lesionar o atentar en contra de los derechos humanos. (Avila, 2017).

En este sentido, en el año 2008 entra en vigencia la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en el artículo 195, en referencia al principio de oportunidad y mínima intervención penal, reza que:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas (...) (p. 106).

Asimismo, el principio de oportunidad se encuentra consagrado en el artículo 412 del COIP (2021) expresa que:

La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.
2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal (...) (p. 193).

En armonía con el COIP, es preciso expresar que, el Estado ecuatoriano es suscriptor y parte de los convenios e instrumentos internacionales, como son: el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscritas en 1948, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966” (Gerrero, 2022).

En ese mismo sentido, la aplicación del principio de oportunidad al estar regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará subordinado al control de legalidad por parte del juez que ejecute las funciones de control de garantías y además se debe asegurar de la reparación

---

<sup>1</sup> Correcto para castigar

<sup>2</sup> No hay crimen, no hay castigo sin ley.

integral de la víctima, esta radicará en la solución equitativa y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y la misma indemnice a la víctima. La aplicación del principio de oportunidad es la carencia de criterios de aplicabilidad ante los derechos de la víctima, ya que no cuenta ni establece la precisión necesaria en los cuerpos legales de su aplicación, lo que conlleva a transgredir el principio de legalidad y reparación integral al afectado, en este sentido, el principio de la seguridad jurídica en el proceso penal se ve afectado frente a la pena y restitución de los derechos del delito que se esté persiguiendo, asimismo, deja de lado a la reparación integral a la víctima en delitos menores, ya que obliga al mismo, a establecer una demanda de reparación integral por la vía civil revictimizándole, y al mismo tiempo, vulnerando el principio constitucional de no revictimización a las víctimas garantizado el Art. 78 de la Carta Magna, manifiesta que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 37).

Esto se relaciona con lo sostenido por Ferrajoli (2018), expresa que “los derechos fundamentales tienen una estrecha relación con la paz, ya que la paz es el medio para asegurar la vida y la supervivencia, valores que fundamentan a los derechos fundamentales” (p. 26). Lo expresado por Ferrajoli y la Constitución de la República son nociones compatibles, ya que ambos tratan de restituir de una manera directa los derechos y garantías fundamentales vulnerados o transgredidos al momento de cometerse una infracción en su contra. Además, si bien es cierto la Constitución garantiza la no revictimización el Art. 413 del COIP (2021) lo permite, ya que en su numeral 4 manifiesta que:

(...) la extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en este artículo, no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto (p, 151).

La normativa constitucional y la doctrina sostienen que no puede existir un Estado sin garantías o garantías sin Estado; implica la existencia conjunta de los derechos y Estado, así, por ejemplo, los derechos fundamentales están íntimamente adheridos al principio de progresividad y ponderación, en este sentido, siendo la víctima el sujeto más débil en el proceso penal, debe ser considerado como el más importante, ya que la norma suprema le garantiza dicha facultad constitucional, y es obligación del Estado priorizar la tutela de sus principios y derechos.

### **Naturaleza y aplicación del principio de oportunidad**

El principio de oportunidad es el resultado de la evolución del derecho penal y procesal, no solo del Estado ecuatoriano, si no de América Latina, ya que este principio lo han incorporado en su sistema penal acusatorio, cuya finalidad es simplificar los procedimientos, solucionar conflictos y mantener la paz social, así podemos decir que el derecho de oportunidad es un instrumento para la paz y al mismo tiempo generar pautas, referencias, gestionar y resolver los diferentes conflictos sociales, y buscar la solución adecuada.

El principio de oportunidad está garantizado en el artículo 195 de la carta fundamental ecuatoriana y en el artículo 412 del COIP, describe o considera las posibilidades de aplicación, donde garantiza la aplicación del principio de oportunidad y mínima intervención penal en los delitos menores. Por otro lado, manifiesta que la persona llamada a solicitar la aplicación, prohibiciones o desistimiento de dicho principio es el fiscal, en tal razón Fiscalía puede iniciar una investigación, suspenderla o archivarla, todo bajo la tutela de los preceptos constitucionales y legales; pero dicho artículo no dice nada de la participación activa de la víctima dentro del proceso judicial, asimismo, se considera que es obligación de Fiscalía y los órganos jurisdiccionales actuar de oficio en la tutela de los derechos del afectado, pero no es así, ya que como manifiesta Guerrero (2022) manifiesta que “el espíritu del principio de oportunidad fue concebido para solucionar problemas de menor gravedad o bagatela”; en este sentido, los operadores de justicia y Fiscalía consideran a este principio como un instrumento de política criminal alternativo para intentar disminuir el número de personas en los centros penitenciarios por hechos delictuosos menores o bagatela para poder descongestionar ya el casi obsoleto sistema judicial ecuatoriano.

De lo expresado anteriormente, se deja en evidencia que es el fiscal quien puede pedir de oficio la aplicación del principio de oportunidad, ya que por todos los preceptos legales puede desistir de iniciar una persecución penal, pero deja de lado a la víctima, ya que solo ejecuta el principio de



oportunidad en beneficio de disminuir la carga procesal de los órganos jurisdiccionales, mas no, en tratar de resarcir el daño causado a la víctima, vulnerando los preceptos constitucionales.

### **Reparación a la víctima, el conflicto entre la legalidad y oportunidad**

Es preciso partir señalando que: “la reparación integral es un derecho de la víctima, por lo tanto, la garantía del ejercicio de dicho derecho es responsabilidad exclusiva del Estado” (Paredes, 2020).

Cuando la víctima interpone una denuncia ante el órgano jurisdiccional, cuando han sido violentado sus derechos, la acción penal es ejecutada con intención de resarcir el daño causado o con finalidad de esperar una reparación integral, garantizando los derechos que han sido afectados por la conducta delictiva, (Avila, 2017), el Estado a través de los operadores de justicia, debe evaluar diferentes métodos de reparación integral como, por ejemplo, “la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción, la reparación simbólica y la reparación colectiva” (Lamadrid, 2017). Como cita Pazmiño: “El garantismo enarbola la bandera del derecho penal mínimo, el cual afianza una coherente, pero a su vez no discriminada relación ente el Estado y la sociedad civil. De esta forma, se entiende que el Estado no debe abusar sino proteger a las personas débiles” (Benavides & Acosta, 2017). En este sentido, la Constitución de la República (2008) en su artículo 78 manifiesta que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (p, 60).

En armonía con la Carta Magna, el COIP (2021), en el artículo 77 manifiesta que:

La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido (...) (p, 58).

Por otro lado, cabe resaltar que, una vez cometido un delito, el juzgador debe aplicar la sanción correspondiente al sujeto activo (delincuente) de la infracción penal, además establecer lo dispuesto en el artículo 1 y 622.6 del COIP, asimismo, se debe cuantificar los daños materiales e inmateriales vulnerados por la realización del ilícito, que serán entregados o a su vez pagados al afectado a fin de enmendar o restituir de algún modo lesión causada al perjudicado.

Partiendo de lo mencionado, podemos decir que, dentro de un Estado constitucional, es necesario la existencia de normas coercitivas y punitivas como son Derecho Penal y un Derecho Procesal Penal que regulan y ejecutan el poder coercitivo y punitivo del Estado, para que con ello se pueda regular la conducta de las personas dentro de un grupo social y, por otro lado, los mecanismos convenientes para lograr este fin.

Finalmente, es obligación del Estado garantizar todos los derechos fundamentales protegidos por la Constitución, bajo la tutela judicial efectiva de los órganos jurisdiccionales; por otra parte, los jueces, deben garantizar los derechos de los sujetos procesales, los mismos que deben ser protegidos. Es de imperiosa necesidad cuando los juzgadores emitan sus autos resolutorios priorizar la restitución de los derechos de la víctima, de manera oportuna y las mismas que deben basarse o estar sujetas a la Constitución, leyes, principios y garantías del derecho interno y tratados internacionales.

### **El principio de oportunidad frente a los derechos de la víctima**

La Constitución de la República en armonía con el COIP garantizan la aplicación del principio de oportunidad como un mecanismo jurídico que permite descongestionar la carga procesal de los órganos jurisdiccionales; donde faculta a la Fiscalía “interrumpir, suspender, o renunciar a una acción penal; todo esto enmarcado en las circunstancias exigidas por la ley” (Código Organico Integral Penal, 2021). Por otro lado, la aplicación del principio de oportunidad deja en el olvido a la víctima, ya que, si bien es cierto beneficia al procesado, el juzgador en el auto resolutorio otorga el beneficio al delincuente, pero no realiza la reparación material al afectado, así como no indica parámetros ni formas concretas de determinar de los montos económicos de reparación integral, considerando las características propias del sujeto de derechos y las particularidades del caso, ya que el inciso cuarto del artículo 413 del COIP obliga la revictimización del afectado a interponer una demanda por la vía civil para obtener la reparación material.

La víctima es la persona a quien le han sido vulnerados sus derechos y es obligación del Estado restituir a su forma original los bienes jurídicos protegidos; en este sentido la Carta Magna y los

instrumentos internacionales garantizan la protección integral de todos los ciudadanos que han sido víctimas de delito en contra de su integridad, en cualquiera de sus formas, en este sentido, el principio de oportunidad deja de lado a las víctimas y propicia la revictimización.

En el Ecuador las leyes deben velar por la protección de los derechos de las víctimas no solo de los victimarios, más aún cuando se aplica un principio constitucional que favorece al delincuente y deja en el olvido a la víctima. Para tener un mayor enfoque sobre la aplicabilidad del principio de oportunidad en delitos menores, es necesario revisar los datos otorgados por parte de Fiscalía Provincial del Azuay sobre el número delitos menores cometidos en el cantón Cuenca desde el año 2017 hasta el año 2021, asimismo, para conocer a cuántas víctimas han sido resarcidas en sus derechos y cuantos han quedado en el olvido.

**TABLA 1**

<b>TABLA COMPARATIVA SEGÚN LOS DELITOS EN EL CANTON CUENCA POR AÑOS</b>					
<b>TIPO DE DELITO</b>	<b>AÑO 2017</b>	<b>AÑO 2018</b>	<b>AÑO 2019</b>	<b>AÑO 2020</b>	<b>AÑO 2021</b>
<b>Robo</b>	3198	2507	245	850	999
<b>Hurto</b>	1880	1438	34	1043	1061
<b>Intimidación</b>	975	837	0	962	1163
<b>Estafa</b>	785	682	0	901	1128
<b>Daños materiales</b>	1544	1299	0	810	858
<b>Daño a bien ajeno</b>	374	272	0	367	343
<b>Abuso sexual</b>	475	481	32	316	371
<b>Lesiones</b>	560	428	217	304	368
<b>Incumplimiento de decisiones legítimas</b>	256	186	293	2013	2072
<b>Abuso de confianza</b>	277	256	0	263	276
<b>Ataque a la resistencia</b>	0	0	40	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>10324</b>	<b>8386</b>	<b>861</b>	<b>7829</b>	<b>8639</b>

**Tabla 1:** Cantón Cuenca: tabla según los delitos cometidos durante los años (2017-2021) en números

**Fuente:** Fiscalía Provincial del Azuay

En este acápite se toma en cuenta el informe presentado por parte de Fiscalía, en el año 2021, en la Provincia del Azuay se han cometido 999 delitos de robo sin lesiones y 1061 de hurto, donde en 143 casos se ha aplicado el principio de oportunidad, 823 causas archivadas; y, 657 causas están en investigación (Fiscalía Provincial del Azuay, 2021); asimismo, no refleja cuantas víctimas han sido reparadas de manera integral.

Este trabajo de investigación deja en evidencia con análisis de datos concretos de los procesos en los cuales se ha aplicado el principio de oportunidad, con el afán de conocer en qué porcentaje de los casos conocidos por Fiscalía han sido aplicados y cuántos han sido reparados de manera integral, siendo de este último casi nulo.

### **El principio de oportunidad y la reparación integral**

El principio de oportunidad no debe permanecer como un postulado teórico o una disposición normativa, sino que debe ponerse en práctica. Sin embargo, es preciso tocar otro punto como es el de la reparación integral. Cabe señalar que el derecho penal en la práctica, no se preocupa de esta reparación integral de la víctima, así lo expresa el jurista Rodríguez (2017).

(...) el Derecho Penal no se ocupa de la víctima ni se puede ocupar de ella. Esta aseveración se puede fundamentar con un sencillo ejemplo: la víctima de una agresión sexual es víctima de tal delito sin importar de lo que el Derecho Penal haga, y no dejará de ostentar la calidad empírica de víctima porque se procese penalmente a su agresor (p, 6).

Es importante tener en cuenta que la reparación integral encierra a todas las medidas destinadas a hacer desaparecer u olvidar los efectos de las transgresiones o infracciones cometidas con el fin de indemnizarlas; tiene como finalidad de resarcir o subsanar los perjuicios al afectado, sean estos materiales e inmateriales, familiares y aún patrimoniales; en el Ecuador la reparación integral es una garantía fundamental de condición legal y constitucional, tutelada por los instrumentos internacionales.

En este sentido, la aplicación del principio de oportunidad deja en indefensión al perjudicado, ya que el inciso cuarto del artículo 413 del COIP (2021), manifiesta que:

La extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en este artículo, no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto (p, 192).

Este enunciado para mi criterio vulnera los derechos de la víctima, ya que debería el mismo tribunal que conoce la causa resolver la reparación integral, como expresa la norma constitucional y penal. En este sentido, la Corte Nacional de Justicia en su Resolución N° 11-2021 en sus artículos 1 y 2 manifiesta que:

Art. 1.- En los casos de fuero común, la ejecución de la reparación integral a favor de la víctima, impuesta en sentencia condenatoria ejecutoriada, corresponde a la o el juez o el tribunal de garantías penales que dictó dicha sentencia (...).

Art. 2.- La competencia de la o el juez de garantías penitenciarias relativa a los incidentes sobre la reparación integral comprende únicamente la declaratoria de su cumplimiento o incumplimiento, lo cual se verificará a través de la realización de la respectiva audiencia (pág. 7).

Como podemos observar, que es obligación del juzgador o tribunal realizar la ejecución de la reparación integral, esto en la realidad en casos de delitos menores no se cumple y obliga a la revictimización del afectado, ya que debe ir por la vía civil para restituir su derecho, o si no interpone alguna acción para ejecutar la reparación integral por la vía civil deja en abandono el proceso, ya que el tiempo que necesita para restituir su derecho es muy largo, donde la celeridad procesal es una mera utopía.

Por último, cabe destacar que la reparación integral al perjudicado en el actual modelo constitucional del Estado ecuatoriano, manifiesta que, la reparación integral a la víctima debe estar bajo la tutela del principio de celeridad, además del conocimiento y la veracidad del ilícito, así como “la restitución, indemnización, rehabilitación, la no repetición y la satisfacción adecuada del derecho violado, como así lo regula el artículo 78 de la Constitución de la República” (Benavides B. M., 2019), por consiguiente, las normas subjetivas deberán mantener estricta armonía con lo declarado en la Carta Magna.

Es primordial establecer, si la reforma acopiada en el Código Orgánico Integral Penal, respecto del Principio de Oportunidad, vulnera o no un derecho o garantía constitucional del sujeto pasivo del delito, cuando es violentado el bien jurídico protegido y si al momento de la aplicación del Principio de Oportunidad por parte de fiscalía, garantiza que la reparación por el daño causado sea de forma efectiva y oportuna posterior al hecho delictivo.

## Metodología

Para el cumplimiento de la presente investigación se ha considerado adecuado el uso de los siguientes métodos: Cuantitativo, Inductivo–Deductivo y el Método Analítico-Sintético.

El método cuantitativo utilizado en este trabajo investigativo, tratará el procesamiento de datos con una muestra de 53 casos proporcionados por la Función Judicial del Azuay de los años 2020 y 2021 para el análisis del principio de oportunidad en delitos menores frente a los derechos de las víctimas en el cantón Cuenca, asimismo se utilizará los datos proporcionados por la Cuarta Encuesta de Percepción y Victimización del año 2021 realizada por el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca. Para un mejor análisis se sustentó con la ayuda de gráficos y tablas, del mismo modo investigaciones y consultas sobre la realidad actual de la aplicación del principio de oportunidad y el derecho de la víctima de la reparación integral por parte de Fiscalía en los delitos menores o de bagatela.

Por otro parte, tenemos la utilización del método inductivo-deductivo, el mismo que utiliza el razonamiento lógico para obtener una conclusión que surgen de hechos admitidos como verdaderos o válidos, encaminándose a una conclusión general que sirva en el contexto actual. El método nace con un estudio particular e individual del hecho donde forja una conclusión universal que se establece como una ley, principios o fundamentos de una teoría (Pagot, 2009). Asimismo, analizar la forma correcta de la aplicación del principio de oportunidad en delitos menores, mediante un análisis jurídico y doctrinario.

Conjuntamente se utiliza, el método analítico-sintético, parte de la descomposición o desintegración del objeto de estudio en partes para estudiarlas de manera profunda, pero en forma individual, y luego las reintegra para realizar un estudio holístico e integral (Torres, 2006).

La presente investigación tiene una orientación cualitativa, ya que el análisis se basará en el estudio de normativas que estudian el tema en estudio, así con el uso de doctrina y jurisprudencia, donde se tratara de identificar los problemas que giran alrededor de la aplicación del principio de oportunidad frente a los derechos del afectado. Donde el método cualitativo se considera un vocablo de discernimiento, que se refiere a la comprensión de los distintos enfoques y orientaciones de la investigación, donde podemos concluir que la investigación no establece un enfoque homogéneo, sino más bien un variado conjunto de panoramas de los preceptos de esta investigación (Gialdino, 2019)

El resultado de la investigación y el análisis de casos relacionados, busca instaurar nuevas directrices que faculten a dilucidar la aplicación del principio de oportunidad de un modo concreto, con la finalidad conocer la correcta aplicación de dicho principio, eludiendo que los derechos y garantías de la víctima, así como del procesado sean transgredidos.

### **Tratamiento estadístico de la información**

Para el tratamiento de la información de esta investigación se trabajó con una muestra de 53 casos, con diferentes delitos, para realizar el análisis de la aplicación del principio de oportunidad frente a los derechos de la víctima en cantón Cuenca, provincia del Azuay, se tomó en cuenta el número de proceso, para la verificación que la información sea verídica, se verifica el Tipo de delito, que se detalla a continuación, robo (1), estafa (2), abuso sexual (3), abuso de confianza (4), ataque o resistencia (5), lesiones (6), hurto (7), uso doloso de documento privado falso (8), cohecho (9), concusión (10), daño a bien ajeno (11), incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente (12), se establece el sexo del presunto infractor, se verifica también si ¿el presunto delito era susceptible de la aplicación del principio de oportunidad? Y ¿se realizó la reparación integral a la víctima en la aplicación del principio de oportunidad?, para posterior ser analizadas mediante cuadros estadísticos.

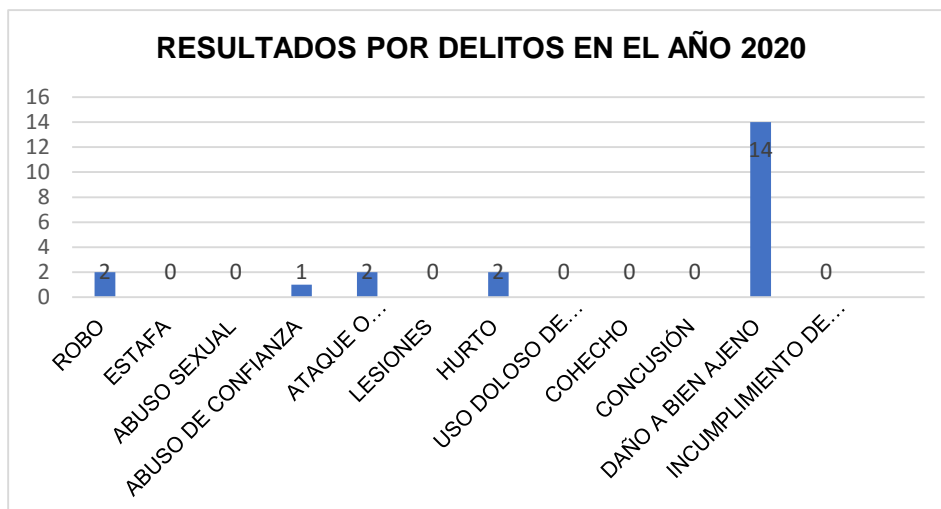
### **Resultados**

En cuanto a los resultados obtenidos del análisis de los casos correspondientes a una muestra, serían 21 casos del año 2020, y 32 casos en el año 2021, siendo un total de 53 casos analizados por diferentes delitos, de los cuales cabe el principio de oportunidad, los resultados obtenidos son los siguientes:

En primera instancia tenemos el análisis según los delitos cometidos:

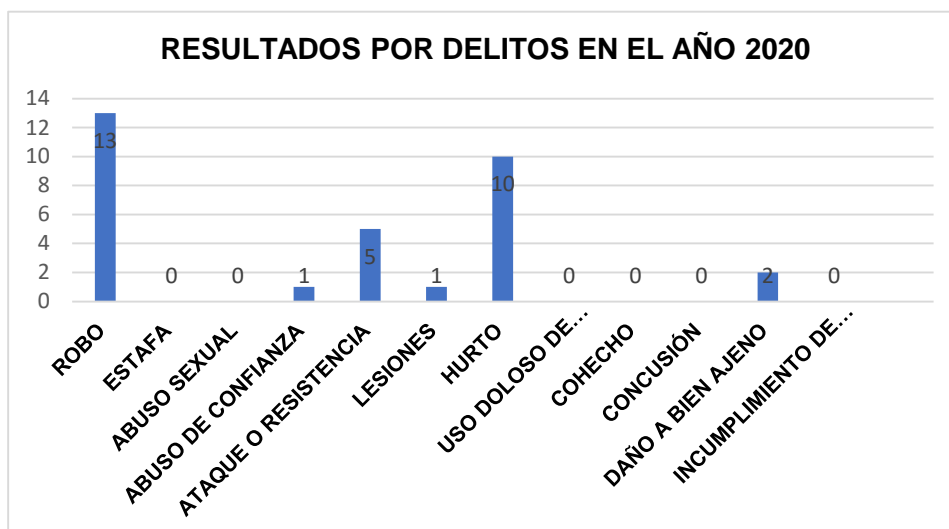
#### **Delitos en el año 2020**

Para el año 2020, se analizaron 21 casos, tomando en cuenta que se registran 2 casos por robo, 1 por abuso de confianza, 2 por ataque o resistencia, 2 por hurto, 14 por daño a bien ajeno.



### Resultados por delitos en el año 2020

En el año 2021 año tenemos 32 casos analizados, los cuales notamos que tenemos 12 casos por robo, 1 por abuso de confianza, 5 por ataque o resistencia, 10 por hurto, 2 por daños a bien ajeno.

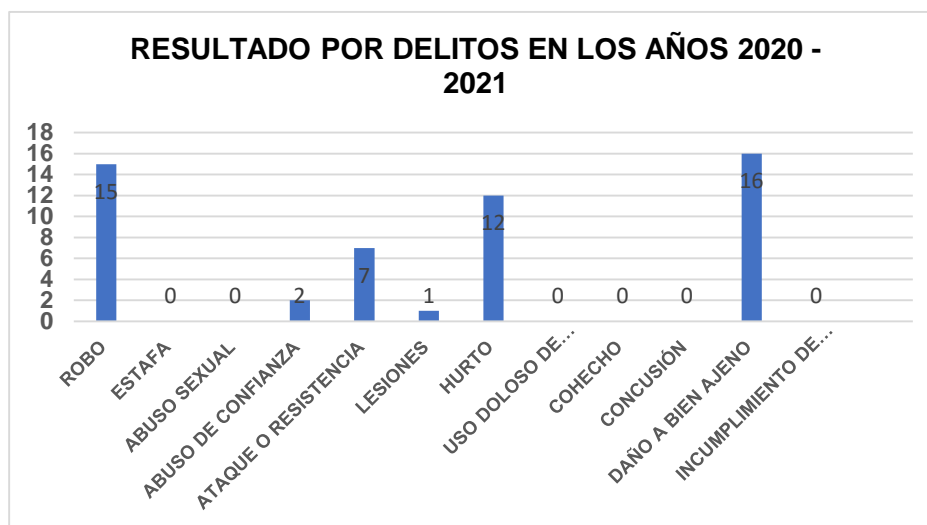


### Resultados por delitos cometidos en los años 2020 – 2021

Para así darnos según la muestra tomada, para los años 2020 y 2021, tenemos 15 casos por robo, 2 por abuso de confianza, 7 por ataque o resistencia, 12 por hurto, 16 por daños a bien ajeno,

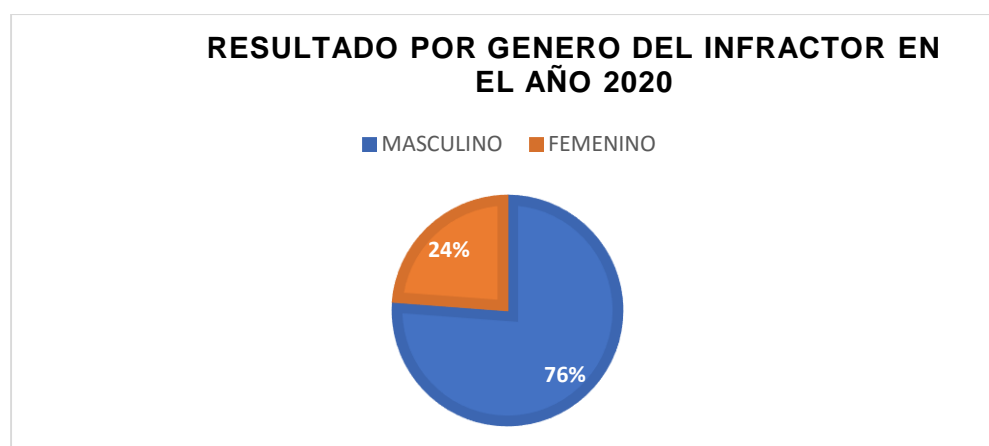


denotando que los principales casos que se dan son por robo, hurto y daño a bien ajeno, si bien todos los casos aplicaron el principio de oportunidad no todos se efectivizaron, como veremos en las siguientes tablas.



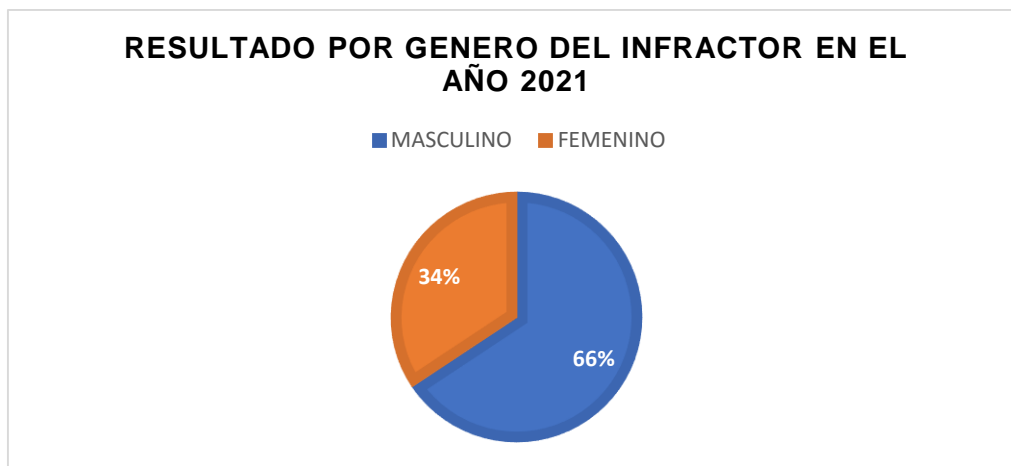
### Análisis de resultados por género en el año 2020

Para el año 2020, el género que predomina en infracciones es el sexo masculino con un 76%, y el género femenino con un 24%, es decir 16 hombres y 5 mujeres respectivamente.



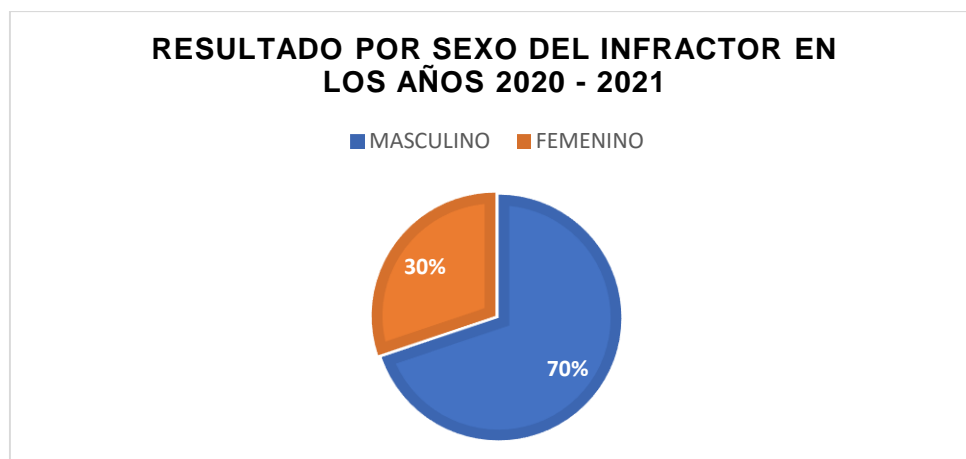
### Análisis de resultados por género en el año 2021

En el año 2021 tenemos los siguientes datos, un 66% de los presuntos infractores son de sexo masculino, mientras que un 34% es de sexo femenino, en números tenemos que 21 hombres infractores y 11 mujeres infractores.



### Resultado total de infractores por género de los años 2020 – 2021

Ahora bien, entre los años 2020 y 2021, tenemos un 70% de género masculino de supuestos infractores, y un 30% de género femenino de supuestas infractoras, en número tenemos los siguientes, 37 hombres y 16 mujeres, tomando en cuenta estas cifras podemos decir que el género masculino es el que tiende a causar más infracciones que el género femenino, pero la Constitución y la ley, se rige y se aplica de igual manera sin distinción de género.



### **Análisis de la aplicación del principio de oportunidad y la reparación integral a la víctima en los años 2020 - 2021**

Por otra parte se analizó los casos en el cual el principio de oportunidad se legitimó mediante al reparación a la victima. Tenemos los siguientes datos:

#### **Reparación integral a la víctima en delitos menores en el año 2021**

De la muestra analizada en el año 2020, tenemos que tan solo en 19% se aplicó de manera legitima el principio de oportunidad y la reparación integral a la victima, y con una mayoría del 81% no existió una reparación como tal a los daños por parte de sus agresores, en numero tenemos que 4 de los 21 casos, existió dicha reparacion, pero en la mayoría de los casos en total 17 no existió una reparación integral y se podría decir que se cae en una revictimización.

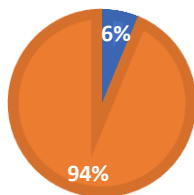


#### **Reparación integral a la víctima en delitos menores en el año 2021**

Ahora bien, en el año 2021, tenemos una realidad innegable en el sistema judicial, que si bien se analizó mas casos, la aplicación del principio de oportunidad y de reparaciona al afectado fue menor, ya que, el 94% no existió una reparación, y tan solo a un 6 % se da la reparación integral, en numeros según la muestra analizada es que tan solo en 2 casos, existió la reparación y en 30 no existió dicha reparación integral, asimismo para estos dos casos se hizo necesario interponer la demanda por la vía civil para restituir sus derechos, y esos delitos fueron, daños a los bienes ajenos.

### RESULTADO POR REPARACION A LA VICTIMA EN EL AÑO 2021

■ SI HAY REPARACION ■ NO HAY REPARACION



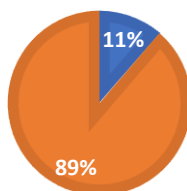
### Resultado total de la reparación integral a las víctimas en delitos menores años 2020 – 2021

Es notable la falta de reparación integral a la víctima en la aplicación del principio de oportunidad por parte de nuestro sistema judicial, puesto que en la muestra tomada de 53 casos, tenemos que solo en 2 procesos se interpuso la reparación integral a la víctima en el auto resolutorio, y en 4 procesos los perjudicados fueron por la vía civil para resarcir sus derechos pero se dejaron en el abandono por las costas procesales y la baja indemnización de la reparación integral, pero en los otros 47 casos, no se cumplió con el designio constitucional de la reparación a la víctima, donde se aplicó el principio de oportunidad como beneficio al procesado y ayudar al descongestionamiento del aparataje judicial, dejando de lado a la víctima, donde se le obliga a interponer por la vía civil la reparación de los daños causados.

Todos estos datos enriquecen esta investigación, y por qué no criticar a nuestro sistema de justicia, en el que se debería cambiar los datos, siendo la víctima el sujeto más importante dentro del proceso y este debe ser defendido con todo el rigor de la ley al aplicar el principio de oportunidad y verificar que se cumpla el derecho constitucional de la reparación integral, y no caer en fallos de la ley como la revictimización.

### RESULTADO POR REPARACION A LA VICTIMA EN LOS AÑOS 2020 - 2021

■ SI HAY REPARACION ■ NO HAY REPARACION



## Conclusiones

La reparación integral es un derecho de la víctima, por lo tanto, la tutela de este derecho es obligación del Estado, la reparación integral tiene como objetivo devolver, restaurar o resarcir al perjudicado los daños ocasionados por el cometimiento de un delito, a pesar de que la víctima no podrá retornar al estado previo a la afectación de su bien jurídico protegido, se toma también como reparación, a las indemnizaciones, de manera general, pretenden compensar los daños materiales e inmateriales, por resultado de los hechos, que corresponde a una cierta suma de dinero que se establece como compensación de un daño.

Existe la casi nula reparación integral a la víctima en delitos menores, ya que, por miedo a represalias, revictimización y desconfianza del poder judicial las personas no denuncian y si realizan la denuncia el juzgador solo establece el beneficio para el delincuente y deja de lado a los derechos de la víctima, por lo tanto, la reparación integral; tiene que buscar las maneras o estrategias que se restituya de cierta manera el bien jurídico tutelado al estado anterior al hecho delictivo.

El principio de oportunidad establecido en el COIP, debe ser regulado adecuadamente, tener un reglamento para su correcta aplicación, ya que no debe dejar de lado a la víctima, y es obligación del juzgador establecer de manera clara la reparación integral a la víctima en resoluciones; la restitución integral constituye un derecho y una garantía para incluir los recursos, las acciones dirigidas a lograr las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

El principio de oportunidad, está considerado como una de las garantías básicas del debido proceso en delitos menores, que además de estar claramente desarrollado en la Constitución ecuatoriana, se constituye en un derecho que debe ser aplicado en para ayudar la descongestión de la carga y economía procesal, pero deja de lado a la víctima. El Principio de Oportunidad, está regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará subordinado al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de intervención de garantías.

## Financiamiento

No monetario

## Agradecimiento

A mi alma máter, la Universidad Católica de Cuenca, por permitir alcanzar mis metas, cumplir mis sueños y lograr un propósito más en mi vida profesional.

## Referencias

1. Andrade, D. M. (2009, enero 14). Derecho Ecuador. From Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/el-principio-de-oportunidad-y-las-reformas-al-codigo-de-procedimiento-penal/>
2. Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008: Lexis. doi:[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
3. Asamblea Nacional. (2021). *Código Organico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Ultima modificación: 17-feb.-2021: Lexis.
4. Avila, R. (2017). *La injusticia penal en la democracia constitucional de derechos Una mirada desde el garantismo penal*. EDLE.
5. Benavides, B. M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 3. doi:[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000500410#:~:text=Acorde%20a%20p%C3%A1rrafos%20anteriores%20se,repetic%C3%B3n%20y%20la%20satisfacci%C3%B3n%20adecuada](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500410#:~:text=Acorde%20a%20p%C3%A1rrafos%20anteriores%20se,repetic%C3%B3n%20y%20la%20satisfacci%C3%B3n%20adecuada)
6. Benavides, B. M., & Acosta, M. M. (2017). El principio de oportunidad como mecanismo de política criminal: Un estudio. *Publicando*, 5.
7. Campaña, M. (2019). *Análisis del principio de mínima intervención penal como postulado garantista en el Coip*. UNIANDES.
8. Corte Nacional de Justicia. (2021). *RESOLUCIÓN No. 11-2021*. Quito: CNJ. doi:<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-11-Competencia-en-ejecucion-reparacion-integral.pdf>
9. Cruz, D., López de León, F., Pascual, L., & Battaglia, M. (2010). *Guía Técnica de producción de hongos comestibles de la especie de Hongos Ostra*.
10. Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*. Trotta.

11. Fiscalía Provincial del Azuay. (2021). *Informe de gestión N° FGE-FPA-0001-2021*. FGE. doi:<https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2021/Rendicion-de-cuentas/Azuay/Informe-Azuay.pdf>
12. G. De Simeone. (2011). *Metodología de la Investigación*. doi:<https://sites.google.com/site/51300008metodologia/reporte-del-capitulo-5>
13. Gerrero, R. L. (2022). Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 3. doi:<https://orcid.org/0000-0003-2951-2440>
14. Gialdino, I. D. (2019). *Estrategias de investigación cualitativa I* (Vol. II). GEDISA.
15. Kluwer, W. (2018). *Intervencion Minima en el Derecho Penal*. Kluewr. doi:[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjAxNjtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAai9aTzUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjAxNjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAai9aTzUAAAA=WKE)
16. Lamadrid, L. M. (2017). *El principio de oportunidad como una herramienta de politica criminal*. Barcelona.
17. Limaico, M. (2016). *El cumplimiento del principio de mínima intervención penal en el juzgamiento del delito de hurto y sus efectos jurídicos*. Uniandes. doi:<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3296/1/TUIAB012-2016.pdf>
18. Morejón, A. (2016). *Aplicacion del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo y sus efectos juridicos*. UNIANDES. doi:<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3921/1/TUIAB027-2016.pdf>
19. Pagot, M. (2009). *Metodologías inductivas y deductivas en técnicas de Derecho Penal*. PRAXXER.
20. Paredes, C. E. (2020). *El Principio de Oportunidad y el Derecho de la Víctima y del Procesado*. Ambato: [Tesis de Maestria en Derecho, Mension en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Técnica de Ambato].
21. Pasquel, D. A. (2013, octubre 21). *DerechoEcuador*. From <https://derechoecuador.com/principio-de-oportunidad-y-minima-intervencion-penal/>
22. Patricio Benalcázar Alarcón, R. J. (2000). *El derecho a la reparación en el*. Comunicaciones INREDH.

23. Rodríguez, F. (2017). *Medidas de Protección, Víctima y Victimización Terciaria*. Quito: Corte Nacional de Justicia.
24. Rueda, A. (2017). *Discurso político de endurecimiento de penas y criminalización frente al principio de oportunidad*. PUCE.
25. Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana,.
26. Tenorio, P. (2021, Diciembre 21). Delitos más denunciados en Cuenca. *El Mercurio*, p. 1. doi:<https://elmercurio.com.ec/2021/12/26/delitos-mas-denunciados-en-cuenca/>
27. Torres, C. (2006). *Metodología de la investigación: para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Pearson Education.
28. Vecina, M., & Vicente, T. (2020). Derecho Ecuador Principio de Oportunidad en el Ecuador. *Derecho & Sociedad*, 307 - 325. doi:ISSN 2079-3634
29. Vitale, G. (2004). *Suspensión del Proceso Penal*. Editores del Puerto.